

**ANEXO III**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena convocadas en el año 2009 de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

**ANEXO IV**

**DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.**

Por el presente escrito, D. .... con D.N.I. .... solicitante de la ayuda a los periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vaciados sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, **DECLARO** no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En , a de 200.

Fdo.:

**ANEXO V**

D./Dña ..... con DNI ..... en condición de titular/representante (táchese lo que no proceda), de la explotación con CEA ES ..... me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años, o hasta su jubilación, si esta se produce en ese periodo.

En a de de

Fdo.:

08/17694

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*Orden HAC/22/08, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan cuatro becas de formación práctica en el Área del Servicio de Consumo para licenciados en Derecho.*

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de su Dirección General de Comercio y Consumo, considera necesario el fomento de la formación y de la especialización de titulados superiores, orientadas a la inserción en el mundo profesional, motivo por el cual, a través de la presente Orden, se convocan cuatro becas de formación práctica para licenciados en Derecho que contribuya a proporcionar el conocimiento a través del estudio de la problemática actual, así como de las respuestas legislativas y jurisprudenciales que afectan al ámbito de actuación del Servicio de Consumo.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria, dentro del marco regulador de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de cuatro becas, destinadas a licenciados en Derecho, para la formación práctica, mediante la realización de actividades, trabajos y estudios de especialización en el área de consumo.

**Artículo 2. Campos de especialización y centro de actividad.**

1. Las becas tendrán por objeto la realización de actividades, trabajos y estudios de formación práctica y especialización jurídica, relacionados con las siguientes materias:

a) Análisis y estudio teórico y práctico de la normativa en materia de derecho de consumo, recopilación legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

b) Análisis y estudio teórico y práctico de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, el procedimiento administrativo sancionador y el sistema arbitral de consumo, así como normativa presupuestaria y contratación pública.

c) Colaboración en la elaboración de estadísticas en materia de derecho de consumo, documentación y archivo.

2. Los becarios desarrollarán su actividad en el Servicio de Consumo de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria. Cada becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por su tutor, en las condiciones de lugar y tiempo que en su caso se le indiquen.

#### Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden los solicitantes que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No ser trabajador por cuenta propia o ajena, ni disfrutar de otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de las convocadas por la presente Orden.

c) No haber disfrutado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, de becas de formación práctica para licenciados en Derecho convocadas por el Gobierno de Cantabria, cuando el disfrute de dicha beca o becas exceda de dos años.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

f) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, cuya justificación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 12 de la citada Ley.

2. La condición de beneficiario de la beca es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos y privados, de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

#### Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden, en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo (calle Nicolás Salmerón 5-7, 39009 de Santander) en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Si la solicitud se presentase en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deberá enviar una copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax número 942 20 76 86.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI en vigor, del solicitante.

b) Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, o copia compulsada del mismo.

d) Fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

e) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

f) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo 3.1, en el caso de ser seleccionado.

g) Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 5. Criterios para la concesión.

La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Primera fase:

Expediente académico: Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 4 puntos, cada sobresaliente con 3 puntos, cada notable con 2 puntos y cada aprobado con 1 punto.

Sólo se tendrán en cuenta las calificaciones o méritos debidamente acreditados mediante justificaciones documentales, que deberán ser acompañadas junto a la solicitud para su valoración.

2. Segunda fase:

Una vez finalizada esta primera fase de valoración de méritos, la comisión de valoración podrá acordar la celebración de una entrevista con los doce (12) aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido según el baremo anterior, y versará sobre la formación y conocimientos de los solicitantes. Tras la realización de dicha entrevista, se otorgará a los aspirantes una puntuación que oscilará entre 0 y 3 puntos.

La puntuación obtenida en esta fase se adicionará a la obtenida por cada aspirante en la fase primera, a los efectos de la determinación del beneficiario de la beca y sus suplentes.

No será necesaria dicha entrevista si la comisión de valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La convocatoria de las becas está inspirada en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y sometimiento al principio de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las becas serán concedidas mediante resolución del consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de una Comisión de Valoración presidida por el director general de Comercio y Consumo, o persona en quien delegue, el jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje y el jefe de Sección de Inspección, así como un funcionario del Servicio de Consumo, que actuará como secretario de la misma, con voz y voto. De los acuerdos de la comisión se levantará acta que certificará el secretario, con el visto bueno del presidente, en la que se hará constar el resultado de la evaluación efectuada, con los criterios previstos en esta orden, y contendrá, además de los candidatos a proponer como becarios, una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

3. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de treinta días, propuesta de resolución de concesión de las becas, al consejero de Economía y Hacienda, quién resolverá en el plazo máximo de un mes.

4. La concesión de las becas se propondrá por la citada Comisión por mayoría de votos. En cualquier caso se podrá proponer que se declare desierta total o parcialmente la convocatoria.

5. La relación de beneficiarios y suplentes, en su caso, será publicada en los tablones de anuncios del Servicio de Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda, y

notificada a los cuatro solicitantes que resulten adjudicatarios de las presentes becas, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

6. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Servicio de Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 7. Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, entendiéndose otorgada al suplente que figure en primer lugar, quien quedará sujeto a la misma obligación, y sucesivamente a los demás candidatos incluidos en la lista de suplentes, por su orden, quienes estarán sometidos a la misma obligación.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Cumplir con las actividades formativas, y realizar los trabajos y estudios en el área de consumo que le sean encomendados.

d) Mantener el secreto profesional de toda la actividad realizada objeto de la presente Orden.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Cuantas otras establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente Orden, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada y el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, y ello sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten exigibles. A tal efecto, el consejero de Economía y Hacienda resolverá de forma motivada a propuesta del director general de Comercio y Consumo, y previo informe del respectivo tutor del becario.

#### Artículo 8. Duración de la beca y prórrogas.

1. El período de duración de cada una de las becas comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, y finalizará el 31 de diciembre de 2009.

2. A la vista del informe del tutor, el director general de Comercio y Consumo podrá proponer la prórroga de cada beca por períodos de doce meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Economía y Hacienda, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria.

#### Artículo 9. Renuncia.

Si durante el período de duración de la beca, el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada al primer suplente, y sucesivamente, al resto de suplentes, por el orden establecido. Igual uso de la lista de espera, podrá realizarse para el caso en que se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden.

#### Artículo 10. Certificaciones.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en

el artículo 8, el becario elevará al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de quince días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca el director de Comercio y Consumo emitirá certificación a favor del becario a los efectos de curriculum vitae.

3. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 11. Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. La financiación de las becas aprobadas conforme a lo previsto en la presente Orden quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 06.06.492M.483 o en la que resulte adecuada de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

2. La dotación de cada beca será de 1.200,00 euros brutos mensuales, que se abonarán una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes, previo informe favorable emitido por el tutor correspondiente.

#### Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

#### Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, y demás normativa autonómica aplicable, si perjuicio de aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 2008.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

### ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CUATRO BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA Y COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE CONSUMO PARA LICENCIADOS EN DERECHO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### DATOS PERSONALES:

Apellidos:  
Nombre:  
DNI-NIF:  
Fecha y lugar de nacimiento:  
Domicilio:  
C.P., localidad y provincia:  
Teléfono móvil de contacto:  
E\_mail:

#### MÉRITOS

Méritos académicos:  
Universidad de expedición del título:  
Número de Matrículas de honor:  
Número de Sobresalientes:

Número de Notables:  
 Número de Aprobados:  
 Total Asignaturas:

El abajo firmante, solicita ser admitido en la convocatoria de referencia, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia así como reunir los requisitos exigidos, comprometiéndose a presentar, en caso de ser preseleccionado, la documentación acreditativa de todos y cada uno los requisitos exigidos y de los méritos consignados, así como a renunciar, en caso de ser definitivamente seleccionado, a otras becas o ayudas de igual o análoga naturaleza.

En Santander a...de.....de 2009

(Firma)

EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA

08/17660

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden MED/30/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para financiar actuaciones de movilidad sostenible (construcción de carriles bici) realizadas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los años 2009 y 2010.*

La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria actúa para la conservación y puesta en valor de los recursos ambientales de nuestra Comunidad y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra comunidad.

De otro lado, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local todos los municipios con independencia de cuál sea su población de derecho ejercerán competencias, entre otras, en la materia de «Protección del Medio Ambiente», y siempre dentro de «los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas». Asimismo, las diversas normas de carácter ambiental aluden reiteradamente a la necesaria cooperación de la Administración Local con las restantes Administraciones Públicas, constituyendo una fórmula tradicional la concesión de ayudas o subvenciones por la Administración Autonómica a los Ayuntamientos, para que desarrollen sus proyectos de mejora ambiental.

En consonancia con lo expuesto, se pretenden subvencionar actuaciones realizadas por los Ayuntamientos, que sean respetuosas con el entorno heredado y que lo potencien y mejoren, dentro de unos valores de desarrollo sostenible. Por tal motivo, las actuaciones deberán promover la movilidad sostenible mediante actuaciones encaminadas a la construcción en sus términos municipales de carriles bici o vías ciclables para que los ciudadanos puedan desplazarse no sólo en los recorridos urbanos sino también en los interurbanos, considerando esta actividad como sana, ecológica y económica, teniendo efectos favorables no solo para quien la usa sino para la sociedad en general.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cum-

plimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar la realización de actuaciones de movilidad sostenible mediante la construcción de carriles bici que se desarrollen entre el año 2009 y el 15 de diciembre de 2010 por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, formando parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

3. La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entenderá como actuaciones de movilidad sostenible subvencionables conforme a la presente orden, las encaminadas a conseguir la construcción de carriles bici en los diferentes Ayuntamientos con objeto de incentivar desplazamientos más sostenibles que ayuden a evitar el efecto invernadero y a mejorar la salud de las personas.

2. Se entiende por carril bici a parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva para la circulación de bicicletas o compartida con los viandantes. Sin embargo, es objeto de subvención cualquier vía ciclable de las que se encuentran recogidas en el anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Vía ciclista, carril-bici, carril-bici protegido, acera-bici, pista-bici y senda ciclable.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las actuaciones de construcción de carriles bici con objeto de desarrollar actuaciones de movilidad sostenible.

2. Deberá tenerse en cuenta que, la actuación presentada, así como los trabajos que comprenden y sean recogidos en la memoria y posterior proyecto a presentar, concuerden con el carácter medioambiental de la presente convocatoria, garantizando además la protección del espacio para evitar que se produzcan daños en el medio ambiente.

3. Se subvencionará la redacción del proyecto y la dirección de las actuaciones mencionadas en el párrafo primero, firmado por técnico competente, la cual no será objeto de subvención de forma aislada, sino únicamente como parte integrante de la actuación global subvencionada.

4. Queda expresamente excluida la concesión de subvenciones para la adquisición de terrenos, la edición de folletos, guías o trípticos, así como la financiación de gastos corrientes, de funcionamiento o de contratación de personal ajeno a la ejecución de la obra. Queda expresamente excluida de la concesión de la subvención el importe del Impuesto del Valor Añadido (IVA).